

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PAJAPAN, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que la sentencia de doce de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determina que es procedente y fundada la presente controversia constitucional, quedó legalmente notificada a las partes según las constancias que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma, tal y como se observa en el proveído de seis de agosto de dos mil veinte³, además de que dicha resolución ya se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el trece de septiembre de dos mil diecinueve⁴, con fundamento en el

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Visible a fojas 406 a 408 del expediente físico.

⁴ Registro número 29009, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 483.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2018

artículo 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Con apoyo en el artículo 282⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto¹², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:41Z / 24/02/2021T09:42:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 d9 ff 05 04 35 ad b6 dc 1a fd 01 cb 27 94 c8 0b 4e f4 5a 89 5b f0 b8 3d 21 24 9e 83 99 b5 0c 34 e0 7d 46 ea a1 0a 53 75 92 bc 99 ab 7d 98 34 22 dc 32 a9 c3 26 95 81 de a8 25 8e 6f 73 39 2b 47 c3 95 9d 81 a5 f3 d9 9d 7b c2 a4 f0 ec 3c d6 b9 b8 65 89 93 e6 02 61 08 6e 0d 88 07 49 4e 52 fc e1 2c 40 d3 58 d9 74 51 45 da 27 b2 7a 34 90 cc a4 8f 14 f5 ce 12 66 47 ee 64 65 62 16 a8 62 5e a8 83 76 b7 c2 02 b3 b6 b9 b1 77 cb e7 0a ed 72 68 b1 19 8f bb 53 5f ad 12 4b 8f 64 38 0a e6 bb 9a 5b 4f 43 bd da ba c4 a4 e3 18 f3 0a a7 83 78 01 05 67 f6 70 1d 29 f2 7d aa 51 fe 0e 10 df 67 bc 86 4f 0d e1 3a 42 05 e0 c6 e5 28 ad a7 f2 14 78 8a 5c 9f 45 70 04 b5 40 58 75 59 84 05 48 ff 00 b8 57 24 85 fb 86 62 97 c7 af 5a 38 92 05 4d 0e 7e ae 36 0b 57 e9 ce d5 29 23 b5 e4 9f ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:41Z / 24/02/2021T09:42:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:41Z / 24/02/2021T09:42:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3632655			
	Datos estampillados	F7F950597DACAC98BCE6DBA19D187D7D90C3421A69E15F2BD112C64790702B1B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:12:04Z / 23/02/2021T18:12:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 fe 0a cd 83 b6 f7 d9 d4 c9 b4 c2 4d 4e 04 75 ac d3 f9 d0 d6 a5 31 9d 97 cd 7d 82 c1 b2 c9 48 b9 e9 81 03 99 93 32 95 20 36 27 14 54 80 04 5d 06 c7 a6 d1 22 f1 c7 79 1a fc a8 95 6d d7 ca 35 54 f9 9a 76 91 18 ff a6 53 79 f9 25 98 66 60 37 04 c1 2b 36 38 69 52 d8 cf ee 19 d0 45 8c 5d 1a 14 01 08 14 33 30 03 60 d7 6e be c4 04 af b3 0d 26 6d e3 08 37 30 0b 92 96 d1 15 3a eb be a3 46 62 87 56 42 47 93 0d 3d f5 9f 7e 30 2e df 74 c3 02 9c 3e ea f1 1e 5f a1 38 c2 0b ba 49 42 06 bb 55 b0 48 12 e1 08 88 1c ac e0 6c 16 6a 75 df b8 80 f7 d1 dd c6 d9 92 d0 49 b6 f4 8c 20 bd e1 30 28 be 82 65 d3 3c 4e b5 6b 6f 66 85 3d 12 c8 e0 82 35 8e eb 2a de a5 29 4b e2 b8 f1 5f ed 8c 70 5c dd 8d 2c dc 5b 86 a4 9c 90 66 f4 b9 21 77 f3 7b ea 74 40 2f 54 ff 60 e3 b5 75 d5 f5 de af 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:12:04Z / 23/02/2021T18:12:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:12:04Z / 23/02/2021T18:12:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3631340			
	Datos estampillados	60EAEb94708F5F88C24C7D12221DA02E38DE0EC8087522581406ADCB87E4C77F			